Decreto 4919 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4919 DE 2011

(Diciembre 26)

Derogado por el art. 2, Decreto Nacional 2738 de 2012

Por el cual se fija el salario mÃnimo legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 2Â° del parÃ¡grafo del artÃculo 8Â° de la Ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 25 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia establece que "*El trabajo es un derecho y una obligaciÃ³n social y goza, en todas sus modalidades de la protecciÃ³n especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*".

Que el artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia consagra "*(...) remuneraciÃ³n mÃnima, vital y mÃ³vil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo*" como uno de los principios mÃnimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

Que el literal d) del artÃculo 2Â° de la Ley 278 de 1996, establece que la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales a que se refiere el artÃculo 56 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, tiene entre otras la funciÃ³n de "*(...) fijar de manera concertada el salario mÃnimo de carÃ¡cter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia*".

Que el Ministerio del Trabajo convocÃ³ desde el dÃa 1Â° de diciembre de 2011, a la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales con el fin de fijar de manera tripartita, el aumento del salario mÃnimo para el aÃ±o 2012, la que estuvo conformada tanto por representantes del Gobierno, como por representantes de los empleadores y los trabajadores.

Que por parte del Gobierno Nacional concurrieron el Ministro del Trabajo, el Viceministro TÃ©cnico del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director de Estudios EconÃ³micos del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n.

Que en representaciÃ³n de los trabajadores asistieron el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Presidente de la ConfederaciÃ³n de Trabajadores de Colombia (CTC), el Presidente de la ConfederaciÃ³n General del Trabajo (CGT) y el Presidente de la AsociaciÃ³n de Pensionados de Colombia (CPC) y sus respectivos suplentes.

Que en representaciÃ³n de los empleadores acudieron la Presidenta de la AsociaciÃ³n Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), el Presidente de la AsociaciÃ³n Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la FederaciÃ³n Nacional de Comerciantes (Fenalco), el Presidente de la AsociaciÃ³n Colombiana de las Micro; PequeÃ±as y Medianas Empresas (Acopi) y el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y sus respectivos suplentes.

Que segÃºn consta en las actas de las reuniones correspondiente a los dÃas primero (1Â°), cinco (5), doce (12) y quince (15) de diciembre de 2011, la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales despuÃ©s de amplias deliberaciones sobre el particular, se logrÃ³ consenso para la fijaciÃ³n del incremento del salario mÃnimo para el aÃ±o 2012,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. Acoger la decisiÃ³n tomada el dÃa 15 de diciembre del 2011 por la ComisiÃ³n Permanente de ConcertaciÃ³n de PolÃticas Salariales y Laborales, en el sentido de fijar a partir del primero (1Â°) de enero de 2012, el Salario MÃnimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de quinientos sesenta y seis mil setecientos pesos ($566.700,00) moneda corriente.

ArtÃculo 2Â°. El presente decreto rige a partir del primero (1Â°) de enero de 2012 y deroga el Decreto 033 de 2011 que modificÃ³ el artÃculo 1Â° del Decreto 4834 de 2010.

PublÃquese y cÃºmplase

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 26 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Juan Carlos Echeverry GarzÃ³n.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48294 de diciembre 26 de 2011.

Fecha y hora de creación: 2023-09-29 00:14:35